

Santiago, 12 de agosto de 2021

VISTOS:

1. La presentación de fecha 18 de junio de 2021, documento correlativo ingreso N°9474-2021 ("Notificación"), por la cual se notificó a esta Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") la eventual adquisición, por parte de Global Moledo, S.L.U ("Global Moledo"), de control sobre Urbaser, S.A.U ("Urbaser"), de propiedad de Firion Investments, S.L.U. ("Firion" y, con las demás entidades, "Partes" y, a todo, "Operación").
2. La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 5 de julio de 2021, que ordenó el inicio de la investigación, bajo el rol FNE F284-2021, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("DL 211").
3. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de esta misma fecha.
4. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211.

CONSIDERANDO:

1. Que el vendedor, Firion, es una sociedad española controlada por China Tianyung Inc., entidad dedicada a proyectos medioambientales y de tratamiento de residuos, mientras que el adquirente, Global Moledo, es una sociedad que pertenece al grupo estadounidense Platinum Equity, entidad que efectúa adquisiciones y reestructuraciones de empresas que ofrecen servicios y soluciones a clientes en diversos negocios, como tecnologías de la información, telecomunicaciones, logísticas, metalúrgica, entre otras.
2. Que la entidad adquirida, Urbaser, provee servicios de gestión y tratamiento de residuos en diversos países. Estos servicios incluyen la recolección de residuos, gestión del agua, servicios de limpieza de interiores, tratamiento de residuos sólidos urbanos y tratamiento industrial.
3. Que la Operación consiste en la adquisición, por parte de Global Moledo, de la totalidad de las acciones de Urbaser, actualmente propiedad de Firion, en la forma prevista en el artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, analizadas las actividades del adquirente y de la entidad adquirida, incluyendo sus respectivos grupos empresariales y sus entidades relacionadas, es posible afirmar que las Partes no se traslapan en sus actividades ni a nivel horizontal ni vertical, pudiendo descartarse también la existencia de hechos que pudieran dar lugar a efectos de conglomerado. Consecuentemente, la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en ningún mercado relevante.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUEBESE**, la operación de concentración notificada con fecha 18 de junio de 2021, documento correlativo ingreso N°9474-2021, respecto a la eventual adquisición por Global Moledo, S.L.U de derechos que le permitirían influir decisivamente en Urbaser S.A.U.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes conforme al artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE 284-2021.

RICARDO
WOLFGANG RIESCO
EYZAGUIRRE

Firmado digitalmente por
RICARDO WOLFGANG
RIESCO EYZAGUIRRE
Fecha: 2021.08.12 13:21:59
-04'00'

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

LLS